

INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con fecha de 23 de diciembre de 2021, se solicita informe al Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid al amparo de lo previsto en el apartado 6 de la instrucción 10ª del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno y en el artículo 2 c) del Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

La emisión de este informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 c) de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y en el citado artículo 2 c) del Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, que otorga al Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid la competencia de emitir informes sobre cualquier asunto que la Asamblea, el Consejo de Gobierno o la Administración Autonómica sometan a la consideración del Consejo de Archivos.

En el caso de la Comunidad de Madrid, los documentos generados o recibidos en el ámbito de las Administraciones Públicas madrileñas (en cualquier formato y soporte, tanto en electrónico como en papel) están considerados Patrimonio Documental Madrileño de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, sujetos a dicha ley. En este sentido, el artículo 34 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, establece que los documentos constitutivos de Patrimonio Documental no podrán ser destruidos salvo en los supuestos y mediante los procedimientos que reglamentariamente se dispongan.

El marco general sobre la valoración y la eliminación de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño queda establecido, aparte de en el citado artículo 34, en los artículos 16 y 18 de la Ley 4/1993, de 21 de abril. De acuerdo con dichos preceptos, el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid es la autoridad calificadora que informa las propuestas de valoración de los documentos y los plazos de conservación y acceso de los mismos, previos los estudios y las propuestas que le sean presentados, así como las propuestas de las series documentales que deberán ser destruidas. Dichas propuestas informadas favorablemente por el Consejo de Archivos deberán ser aprobadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos y Patrimonio Documental para adquirir su plena eficacia.

Por esta razón, se solicita la modificación del artículo 45 y de la Disposición Transitoria Segunda del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedicados a la conservación de la historia social, ya que los documentos que forman parte del Patrimonio Documental Madrileño, como es el caso de la historia social, sólo pueden eliminarse siguiendo los plazos y la selección establecidos, si es el caso, en la tabla de valoración correspondiente, aprobada mediante Orden de la persona titular de la Consejería al que esté atribuida la competencia en materia de Archivos y Patrimonio Documental, previo informe del Consejo de Archivos. Asimismo, se solicita la eliminación del calificativo “adoptada” en las menciones a las personas que quieren conocer sus orígenes biológicos, con el objetivo de no limitar dicho derecho, ya que en los archivos de la Comunidad de Madrid se reciben constantes solicitudes de personas que no han sido adoptadas pero que tienen dudas sobre sus orígenes biológicos (por ejemplo, el caso de los denominados “niños robados”).

Por tanto, en virtud de dichas competencias y de lo establecido en la Ley 4/1993, de 21 de abril, se proponen las siguientes modificaciones en la redacción de los citados preceptos:

- Nueva redacción del artículo 45 del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
Consideramos que debe modificarse el contenido del mencionado artículo 45, siguiendo la línea

de otras normas autonómicas en la materia, como puede ser el artículo 11 del Decreto 79/2015, de 17 de diciembre, por el que se regula la historia social única y el registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, de la siguiente forma:

Artículo 45. *Conservación de la historia social:*

1. *La conservación de los documentos y datos contenidos en la historia social se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid. En todo caso, para la conservación y eliminación de los documentos y datos se estará a lo dispuesto en la correspondiente tabla de valoración documental aprobada por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos y en el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.*

2. *Las historias sociales que formen parte como prueba de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dicho proceso.*

3. *La Comunidad de Madrid determinará el régimen de responsabilidades de conservación y custodia de la historia social por las Administraciones públicas y dictará las disposiciones oportunas para su cumplimiento por parte de las Administraciones públicas y, en su caso, entidades colaboradoras integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, así como los aspectos relativos a la transferencia de soportes de las historias sociales, a la custodia, valoración y posible conservación y/o eliminación de la documentación, que se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o el órgano colegiado que ostente la competencia de informar en cada momento, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.*

- Nueva redacción de la Disposición Transitoria Segunda del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

Disposición transitoria segunda. *Custodia y conservación de la Historia Social en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables:*

1. *Mientras el sistema de información de servicios sociales no se encuentre plenamente digitalizado, la responsabilidad de custodia recaerá, en primer término, en la dirección de los centros de atención primaria donde se realiza o se ha llevado a cabo la última atención. En el caso de cierre de centros o servicios de atención social, se garantizará el mantenimiento de las historias sociales y su traspaso a otros centros o servicios que continúen prestando la atención o, en todo caso, al centro donde radica el profesional de referencia de la fase de seguimiento. Asimismo, se garantizará el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.*

2. *En todo caso, la custodia y conservación se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en cuanto a los plazos de transferencia y custodia en los archivos de la misma, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.*

Asimismo, por parte del Consejo de Archivos se considera adecuado realizar cambios en el artículo 43, relativo al acceso de los usuarios a su historia social, dado que los documentos y datos integrantes de las historias sociales ingresarán en los distintos archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, que tendrán que aplicar las restricciones relativas al acceso recogidas en la legislación sectorial aplicable. Por ello, se realizan observaciones a los siguientes apartados del artículo 43:

- Apartado 1. Consideramos que los datos incluidos en la historia social por parte de los profesionales intervinientes son de especial interés e importancia y se debería poder acceder a los mismos por parte de los usuarios en su derecho de acceso a su historia social.

- Apartado 3. Se trata en el mismo los casos de menores y personas con discapacidad, pero en el desarrollo de este apartado incluye también a personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar que, entendemos, no siempre serán menores o personas con discapacidad, por lo que se debería ampliar el ámbito del apartado.

Por todo ello, se **informa favorablemente** el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, condicionado a que sea atendida la propuesta de modificación de la redacción del artículo 45 y de la Disposición Transitoria Segunda consignada en el presente informe.

Este informe fue aprobado por unanimidad en la reunión extraordinaria del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid celebrada el 26 de enero de 2022 y recogida en el Acta 1/2022 del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid de 2022.